

TEXTO REVISADO CON MODIFICACIONES

ORDENANZA PUBLICADA EN EL B.O.Gipuzkoa 2-9-1988

Modificaciones publicadas en el B.O.Gipuzkoa de 24-3-2011 y de 30-4-2013

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE.-

Artículo 1º.

La presente Ordenanza se aprueba en virtud de la facultad concedida en el artículo 4 a) de Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1.994 de la Actividad Comercial de la Comunidad Autónoma Vasca en la redacción dada por la Ley 7/2008 de 25 de junio, Ley 7/1.996 de Ordenación del Comercio Minorista en la redacción dada por la Ley 1/2010 de 1 de marzo y Real Decreto 199/2010 de 26 de febrero.

Artículo 2º.

Será objeto de la presente Ordenanza la venta ambulante en espacios públicos. Se considera venta ambulante la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.

Artículo 3º.-

Para el ejercicio de venta ambulante se requiere:

- a) estar dado de alta en el epígrafe correspondiente y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas, o en su caso estar exentos.
- b) estar al corriente en las cotizaciones a la Seguridad Social
- c) estar al corriente en el pago de las tasas municipales correspondientes.
- d) tener contratado seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada.
- e) cumplir los requisitos que se establecen en las reglamentaciones específicas aplicables a los productos que se tengan en venta.
- f) disponer de la autorización municipal correspondiente para el ejercicio de la venta ambulante en el lugar y fecha en que tenga lugar.
- g) disponer de autorización de residencia y trabajo en caso de nacionales de terceros países.

Artículo 4º.

La autorización para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio ambulante y en la misma concurrirán las siguientes características:

- a) será personal y será transmisible por el tiempo que reste para su finalización, a titulares que reúnan los requisitos exigidos en el artículo anterior y previa comunicación al Ayuntamiento.
- b) Las autorizaciones para ocupaciones de puestos de mercadillo semanal tendrán una duración de nueve años y no serán prorrogables.

c) Contendrá la indicación precisa de ámbito territorial y dentro de éste el lugar o lugares en que pueda ejercitarse, así como la fecha y el horario en que podrá llevarse a cabo, en lo referente tanto a la venta como a las labores de carga y descarga.

d) Se precisarán los productos autorizados.

e) eliminado.(BOG- 24 de marzo de 2011) Eliminado por la Ordenanza de modificación de diversas Ordenanzas municipales para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE 12 de diciembre del Parlamento Europeo y del Consejo (BOG- Nº 57 de 24-3-2011)

Serán objeto de autorizaciones, y por el tiempo que dure el evento y en todo caso inferior al año, la venta ambulante de venta de productos estacionales, y las realizadas en ferias agrícolas e industriales, o festividades de la localidad.

Artículo 5º.

Se autoriza la venta de cualquier género de productos siempre que cumplimenten las reglamentaciones específicas aplicables a los mismos, con exclusión en cualquier caso, de la carne fresca y productos de origen animal o vegetal congelados. *Redactado por la Ordenanza de modificación de diversas Ordenanzas municipales para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE 12 de diciembre del Parlamento Europeo y del Consejo (BOG- Nº 57 de 24-3-2011)*

Artículo 6º

El mercadillo de carácter periódico, mercadillo semanal se celebrará una vez por semana, los miércoles, en horario de 7.00 a 15:00 del que de 7:00 a 7:30 corresponderá a carga y descarga y de 13:30 a 15:00 a recogida y limpieza.

Los lugares de emplazamiento serán: en la zona centro del municipio el solar donde se ubicaba el mercado de Errebal y, caso de no ser posible la ocupación de tal espacio, la calle Toribio Etxebarria y/o parque de Txaltxazelai, en la zona baja del municipio el Parque de Urkizu y/ o aparcamiento en Bittor Sarasketa.

Las autorizaciones concedidas especifican el lugar de instalación y horario.

El Ayuntamiento aprobará anualmente un calendario que se notificará a los titulares y se entenderá adjuntado a las autorizaciones concedidas.

El Ayuntamiento podrá temporalmente suspender las autorizaciones por causas de interés público, sin derecho a indemnización y previo expediente instruido al efecto en el que se dará audiencia a los interesados.

No obstante lo recogido en el párrafo precedente, cuando fuera posible y oído los titulares de las autorizaciones, se podrá ocasional o temporalmente trasladar el día o lugar de celebración del mercadillo semanal.

Los mercadillos ocasionales tendrán lugar con motivos de feria o fiestas patronales u otros acontecimientos populares o artesanales.

Artículo 7º.

La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables, que nunca podrán situarse en accesos o lugares comerciales o industriales, o frente a sus escaparates.

Artículo 8º.

8.1. Autorizaciones para ventas en el mercadillo semanal.

El Ayuntamiento procederá a convocar de oficio procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones.

La convocatoria se publicará en el BOG. En el plazo de treinta días, los interesados presentarán: solicitud conforme al modelo que se recoja en la convocatoria y en el que se incluirá declaración responsable de cumplir los requisitos del artículo 3º de esta Ordenanza.

Una vez concedida la autorización, el Ayuntamiento efectuará la oportuna comprobación e inspección, solicitando a los adjudicatarios la documentación que acredite el cumplimiento de dichos requisitos. Comprobado el incumplimiento de los requisitos exigidos, se procederá a la revocación de la autorización concedida.

El procedimiento de otorgamiento lo será en régimen de concurrencia competitiva, la subasta o el concurso.

8.2. Autorizaciones para otros tipos de venta ambulante.

El Ayuntamiento procederá también de oficio a convocar el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones.

La convocatoria no tendrá porqué publicarse en el BOG; sino en el Tablón de Edictos y en la prensa local y sede electrónica.

Los interesados presentarán solicitud conforme al modelo que se recoja en la convocatoria y en el que se incluirá declaración responsable de cumplir los requisitos del artículo 3º de esta Ordenanza y los propios de la autorización.

El procedimiento de otorgamiento lo será en régimen de concurrencia competitiva, la subasta, el sorteo o el concurso en cuyo caso se valorará la producción propia de los productos en venta, o la relación de la misma con el evento de las autorizaciones.

Junto a las adjudicaciones, se aprobará una relación de suplentes para cubrir las posibles vacantes que se produzcan.

Artículo 9º.- Eliminado(BOG- 24 de marzo de 2011) Eliminado por la Ordenanza de modificación de diversas Ordenanzas municipales para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE 12 de diciembre del Parlamento Europeo y del Consejo (BOG- Nº 57 de 24-3-2011)

Artículo 10º.-

La inspección para el control sobre la posesión de la autorización correspondiente, la correcta colocación de los puestos y artículos en venta, salvo el aspecto sanitario, corresponderá a la Policía Local, quien en su caso emitirá los pertinentes partes de infracciones.

La inspección sanitaria será realizada por la entidad o servicio que tenga atribuida tal competencia.

La Policía Local además de hacer cumplir la normativa y resoluciones del Ayuntamiento, velará por el mantenimiento del orden público en el recinto.

Artículo 11º.

Los autorizados al final de cada jornada comercial deberán de dejar limpio de residuos y desperdicios sus respectivos puestos y alrededores. Para tal fin éste Ayuntamiento facilitará tanto los medios como la información adecuados.

Además los vendedores cuidarán de no dañar el espacio público sobre el que se asientan y adyacentes.

Artículo 12º.

Corresponderá al Ayuntamiento la facultad de inspección, así como de sanción por infracciones a la presente Ordenanza.

Las sanciones se impondrán previa tramitación del oportuno expediente sancionador conforme a la normativa aplicable en materia de potestad sancionadora de las entidades locales, y en especial la Ley Vasca 2/1998 de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 13º.

Las infracciones se clasifican en:

Leves:

Constituirán infracciones leves:

- a) incumplimiento del horario autorizado.
- b) no acudir injustificadamente al puesto tres veces consecutivas, excepto período vacacional, en el caso del mercadillo semanal.
- c) no disponer de la acreditación de la autorización municipal.
- d) no estar expuestos al público los precios de los productos en venta.
- e) no disponer de hoja de reclamaciones.
- f) no poner a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes de compra.
- g) no proceder a la limpieza del espacio ocupado finalizada la jornada de venta.
- h) cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza que no esté calificada como infracción grave o muy grave.

Constituirán infracciones graves:

- a) ejercer la actividad sin autorización municipal.
- b) la ocupación de más metros que los autorizados.
- c) la venta de productos alimenticios, sin autorización para ello.
- d) el ejercicio de la actividad por persona diferente a la autorizada, o asalariada de ésta.
- e) incumplimiento de la normativa en materia higiénico-sanitaria.
- f) negativa a suministrar a los servicios de inspección la información o documentación solicitada.
- g) la comisión de infracción leve, cuando en los doce meses precedentes a su comisión, su responsable haya sido objeto de más de una sanción mediante resolución firme en vía administrativa o judicial por una infracción de la misma naturaleza.

Constituyen infracciones muy graves:

La comisión de infracción grave, cuando en los doce meses precedentes a su comisión, su responsable haya sido objeto de más de una sanción mediante resolución firme en vía administrativa o judicial por una infracción de la misma naturaleza.

Artículo 14º.-

Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) por infracciones leves apercibimiento o multa hasta 750 euros
- b) por infracciones graves: multa de 750 hasta 1.500 euros
- c) por infracciones muy graves: multa de 1500 hasta 3000 euros, o retirada de la autorización concedida.

Las sanciones se graduarán conforme a la intencionalidad, naturaleza de los perjuicios causados, o reiteración.

Los importes máximos de sanción recogidos en el presente artículo se actualizarán conforme a las modificaciones de la normativa en materia de la potestad sancionadora de las entidades locales.

Artículo 15º.-

El incurso en procedimiento de apremio de más de dos recibos por derechos devengados por ocupación por puesto de mercadillo, dará lugar a la rescisión de la autorización, y previo expediente instruido al efecto, en el que se dará audiencia a los interesados.

Artículos 16, 17, 18 y 19º.- Eliminados.

Artículo 20º.-

Con independencia de las sanciones recogidas; se procederá al decomiso de los productos en venta en los supuestos de venta de productos no autorizados, o mercancía en malas condiciones, falsificadas, fraudulentas, o de origen no identificado.

Artículo 21º.-

Por lo que se refiere al destino de los útiles o artículos intervenidos se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Los artículos alimenticios de malas condiciones alimenticias, adulteradas o adicionados de productos o sustancias prohibidas serán decomisados e inutilizados.
- b) Los artículos alimenticios perecederos intervenidos por venta prohibida que la inspección veterinaria estime en condiciones de aptitud sanitaria serán entregados para su consumo a centros benéficos, mediante el correspondiente recibo del mismo.

Artículo 22º.-

La sanción administrativa es independiente de las de carácter penal que en su caso puedan derivarse, sin que en ningún momento el mismo supuesto de hecho pueda suponer pena administrativa y penal.

Artículo 23º.-

No podrá imponerse sanción alguna si no es por la previa instrucción del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado.

Artículo 24º.-

El procedimiento para conocer y sancionar las infracciones en materia de sanidad de los alimentos podrán promoverse:

- a) De oficio, por orden de las autoridades municipales
- b) Por actuación de los inspectores veterinarios municipales.
- c) Por denuncia particular.

Artículo 25º.-

La acción de denuncia en las infracciones en materia de sanidad de los alimentos es pública. Cualquier persona puede ejercitarlo tanto si la denuncia es verbal como escrita, previa identificación del denunciante se procederá a la comprobación de dicha denuncia por los inspectores veterinarios municipales siempre que existan indicios racionales de infracción.

Artículo 26º.-

En todo expediente sancionador se dará audiencia al interesado que podrá hacer las alegaciones y aportar o proponer las pruebas que estime pertinentes. La administración municipal podrá ampliar las pruebas y practicar diligencias que, en su caso estime pertinentes y que conducen al esclarecimiento de los hechos, determinando las responsabilidades susceptibles de sanción.

Artículo 27, 28, 29 y 30º.- Eliminados

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Guipúzcoa y cumplimentados los trámites del art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones actuales para ocupaciones de puestos del mercadillo semanal que fueron otorgadas para el año 2010 quedan automáticamente prorrogadas hasta el 31-12-2019.